



Con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 7 fracción X, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 y 7 fracciones III y XIX de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y:

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **Conflicto de Intereses** es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- II. Que una **Directriz del servicio público** que se debe observar, es el evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, según lo establecido en el artículo 7 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se considera una Falta Administrativa Grave la **Actuación Bajo el Conflicto de Intereses**, incurriendo en esta el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
- IV. Que a su vez el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece el **procedimiento** que se deberá seguir cuando un servidor público se encuentre ante un posible Conflicto de Intereses.
- V. Que es necesario contar con una herramienta que permita a los servidores públicos del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, prevenir y detectar el Conflicto de Intereses, promoviendo con ello la integridad y la rendición de cuentas, propiciando un mayor compromiso de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones; el Comité de Ética e Integridad del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, emite:



GUÍA PARA DETECTAR EL CONFLICTO DE INTERESES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía está dirigida a todas las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Atlixco, Puebla y tiene por **objeto** establecer el **protocolo de actuación** que se debe observar ante un posible Conflicto de Intereses, con la finalidad de evitar la comisión de Faltas Administrativas.

Esta guía forma parte de las Políticas de Integridad Institucional con que cuenta la Administración Pública Municipal, por ende, es de observancia **general** y de carácter **obligatorio** para todas las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

GLOSARIO

Beneficios: Se refiere a que, derivado de las facultades, funciones y actividades, que el servidor público atienda, tramité o resuelva, pueda generar un provecho, ganancia, ventaja o evitar un perjuicio para sí o para terceros.

Corrupción: De acuerdo con el Banco Mundial la corrupción debe considerarse como el abuso de un cargo público para beneficio privado.

Información Privilegiada: Cualquier información que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Parentesco Civil: Es el que nace de la adopción.

Parentesco por Afinidad: Es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

Parentesco por Consanguinidad: Es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común (abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, sobrinos, etc.).



Persona Física: De acuerdo con el Código Civil para el estado Libre y Soberano de Puebla, son personas físicas los seres humanos.

Persona Moral: De acuerdo con el Código Civil para el estado Libre y Soberano de Puebla, las personas jurídicas (morales) tienen capacidad de goce y de ejercicio y son personas jurídicas: el estado de Puebla y los municipios del mismo estado; las asociaciones civiles; las sociedades civiles; las fundaciones; y las demás que reconozca la ley.

Regalos: Se refiere al dinero, valores, bienes muebles (cosas) o inmuebles (terrenos, casas, departamentos, etc.) - incluso mediante enajenación en precio inferior al que tenga en el mercado-, donaciones o servicios, que procede de cualquier persona física o moral (sociedades) cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Servicios: La recepción de beneficios intangibles como los siguientes: boletos de avión, hospedaje, rentas de automóviles, invitaciones a restaurantes o bares, boletos para espectáculos, cortesías para spas, membresías de gimnasios, entre otros.

Persona servidora pública: Son servidores públicos quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento en el Estado, en los Municipios o en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos o en Fideicomisos Públicos.

Terceros o Personas a las que se refiere el artículo 52 de la LGRA: Cónyuge, Parientes Consanguíneos, Parientes Civiles o para Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



PRESENTACIÓN

La presente guía está Constituida en tres partes:

- **Primera Parte.** Hace referencia a la parte **dogmática**, esto es, se explica de manera muy breve y con lenguaje sencillo a las y los servidores públicos sobre qué es el Conflicto de Intereses, los tipos y la parte normativa aplicable.
- **Segunda Parte.** En este apartado los servidores públicos podrán acceder al **Conflictometro**, en el cual se establecen ciertos supuestos en los que pudieran actualizarse el Conflicto de Intereses.
- **Tercera Parte.** Se presentan como anexos, diversa documentación que ejemplifica cómo se realiza el Proceso contemplado en la LGRA para informar el Conflicto de Intereses.

Es importante mencionar que para la elaboración de la presente Guía se utilizó como base la Guía para prevenir la Actuación Bajo Conflicto de Intereses de la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la Secretaría Función Pública.

PRIMERA PARTE PARTE DOGMÁTICA

Marco Normativo Aplicable

Todas las personas servidoras públicas tienen la **obligación** de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben **conocer** y **cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, ya que en materia de responsabilidades (administrativas, civiles y penales) **no opera el desconocimiento de la materia** como eximente de responsabilidad; en tal sentido la normatividad aplicable en materia de Conflicto de Interés, es la siguiente:



- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Código Penal Federal
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla
- Código de Conducta para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla

Qué es el Conflicto de Intereses

De acuerdo con el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el **Conflicto de Intereses** es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Debiéndose entenderse para tal efecto como **Imparcialidad** el dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva, y como **Objetividad** el preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

El conflicto de Interés puede darse de manera **Positiva** y **Negativa**, esto es de positiva cuando se pretende beneficiar algún particular con quien se tenga relación familiar, de negocios o amistad y se da de manera negativa, cuando se actúa en detrimento de otra persona (física o moral) o servidor (a) público (a).



Tipo de Conflicto de Intereses

La Oficina de Ética de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece que existen dos tipos de Conflicto de Intereses:

- **Conflictos de intereses Institucionales**, surge cuando, como resultado de otras actividades o relaciones, una organización no puede prestar servicios imparciales, la objetividad de la organización para realizar la labor correspondiente al mandato se ve o puede verse afectada, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta.
- **Conflicto de interés personal**, es una situación en que los intereses privados de una persona —como relaciones profesionales externas o activos financieros personales— interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Del **Conflicto de Intereses Personales**, la Oficina de Ética de la Organización de las Naciones Unidas, propone una clasificación:

- **Potencial**. Cuando un servidor público tiene intereses privados, que pudieran influir al momento de ejercer sus actividades o funciones. (aún no se encuentra en el supuesto, pero podrían producirse en el futuro)
- **Aparente**. Cuando los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.
- **Real**. Existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que se tienen intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus atribuciones y funciones

El encontrarse ante un posible Conflicto de Intereses no implica *per se* una falta administrativa o delito, sin embargo, el **no atender el Conflicto de Intereses si puede generar actos de Corrupción configurándose en alguna Falta Administrativa Grave** de las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e incluso algún delito, para mayor ilustración se presenta el siguiente Diagrama:



Fuente: Elaboración de la Unidad de Ética, Integridad Pública y prevención del Conflicto de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

Directrices del servicio público, principios, valores y reglas de integridad que se infringen con el Conflicto de Intereses

Considerando que el actuar bajo el Conflicto de Intereses influye de manera indebida en el desempeño de las atribuciones y funciones de las personas servidoras públicas, se considera que, al actualizarse esta Falta Administrativa Grave, también se vulneraría lo siguiente:

- **Directrices del servicio público** (artículo 7 de la LGRA)
 - Las personas servidoras públicas deberán **actuar conforme** a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (fracción I)



- Las personas servidoras públicas deberán **conducirse con rectitud** sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. *(fracción II)*
- Las personas servidoras públicas deberán **satisfacer el interés superior** de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. *(fracción III)*
- Las personas servidoras públicas deberán **dar a las personas en general el mismo trato**, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. *(fracción IV)*
- Las personas servidoras públicas **corresponderán a la confianza** que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general. *(fracción VIII)*
- Las personas servidoras públicas **evitarán y darán cuenta de los intereses** que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones. *(fracción IX)*
- Las personas servidoras públicas **se abstendrán de asociarse** con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de



intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. (*fracción X*)

- Las personas servidoras públicas deberán **separarse legalmente** de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión. (*fracción XI*)
- Las personas servidoras públicas deberán **abstenerse de intervenir o promover**, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. (*fracción XII*)
- **Principios** (*contemplados en el Código de Ética*)
 - **Legalidad:** Las personas servidoras públicas harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
 - **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja, ya sea personal o a favor de terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el



ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacerán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones; de igual forma se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.



- **Valores** (contemplados en el Código de Ética)
 - **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
 - **Igualdad y No discriminación:** Las personas servidoras públicas prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
 - **Bien Común:** Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas deberán estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares, ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no deberá permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad. El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los Ciudadanos de este Municipio y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando



busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

- **Reglas de Integridad** (*contemplados en el Código de Ética*)
 - **Actuación pública:** Las personas servidoras públicas, al desempeñar un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación y con una clara orientación al interés público.
 - **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Ayuntamiento.
 - **Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deberá atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.



Faltas Administrativas Asociadas

Dentro de las Conductas asociadas a la Corrupción, que pudieran surgir al no atender el posible Conflicto de Intereses y que infringir el marco normativo del servidor público, están:

Conducta	Descripción	Fundamentación	Calificación de la Falta Administrativa
Utilización Indevida de Información	La persona servidora pública que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.	Artículos 55 y 56 de la LGRA	Grave
Abuso de Funciones	La persona servidora pública que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la LGRA o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio Público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la	Artículo 57 de la LGRA	Grave



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Actuación Bajo
Conflicto de
Intereses**

La persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Artículo 58 de la
LGRA

Grave

**Contratación
indebida**

La persona servidora pública que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

Artículo 59 de la
LGRA

Grave

También incurrirá en responsabilidad la persona servidora pública que intervenga o promueva, por sí o por interpósita



persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

**Enriquecimiento
Oculto u
Ocultamiento de
Conflicto de
Interés**

La persona servidora pública que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 60 de la
LGRA

Grave

**Simulación de
Acto Jurídico**

La persona servidora pública que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Artículo 60 bis de la
LGRA

Grave

**Tráfico de
Influencias**

La persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA.

Artículo 61 de la
LGRA

Grave



Nepotismo

La persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Artículo 63 bis de la
LGRA

Grave



Delitos Asociados

Cabe destacar que el realizar las Faltas Administrativas mencionadas con antelación, pudieran traer aparejada la tipificación de algún **Delito**, de acuerdo con el **Título Décimo Delitos por hechos de corrupción del Código Penal Federal** y al **Capítulo Decimonoveno Delitos Cometidos por Servidores Públicos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente tabla:

Delito	Previsto en	
	Código Penal Federal	Código Penal Estatal
Ejercicio ilícito de servicio público	Artículo 214	Ejercicio indebido o abandono de funciones públicas (artículo 417)
Abuso de autoridad	Artículo 215	Abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal (Artículo 418)
Coalición de servidores públicos	Artículo 216	—
Uso ilícito de atribuciones y facultades	Artículo 217 y 217 bis	—
Pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos	Artículo 217 Ter y 217 Quáter	—
Concusión	Artículo 218	Artículo 430
Intimidación	Artículo 219	—
Ejercicio abusivo de funciones	Artículo 220	—
Tráfico de Influencia	Artículo 221	Artículo 435
Cohecho	Artículo 222	Artículo 426
Cohecho a servidores públicos extranjeros	Artículo 222 bis	—
Peculado	Artículo 223	Artículo 428
Enriquecimiento Ilícito	Artículo 224	Artículo 432



Qué hacer ante un Conflicto de Intereses

El artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la pauta que debe seguirse en caso de que se esté ante un Conflicto de Intereses:

a) Servidor Público que se encuentra ante un conflicto de Intereses

En caso de que un servidor público que se encuentre ante un posible Conflicto de Intereses tiene la obligación de **informar formalmente** de manera **inmediata** a su **Superior Jerárquico**, dicha circunstancia, solicitando ser **excusado** de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del procedimiento, asunto o actividad con la que se genere el conflicto de intereses; debiendo esperar las instrucciones que para tal efecto determine su Superior Jerárquico. (Ver Oficio para Excusarse y Ejemplo)

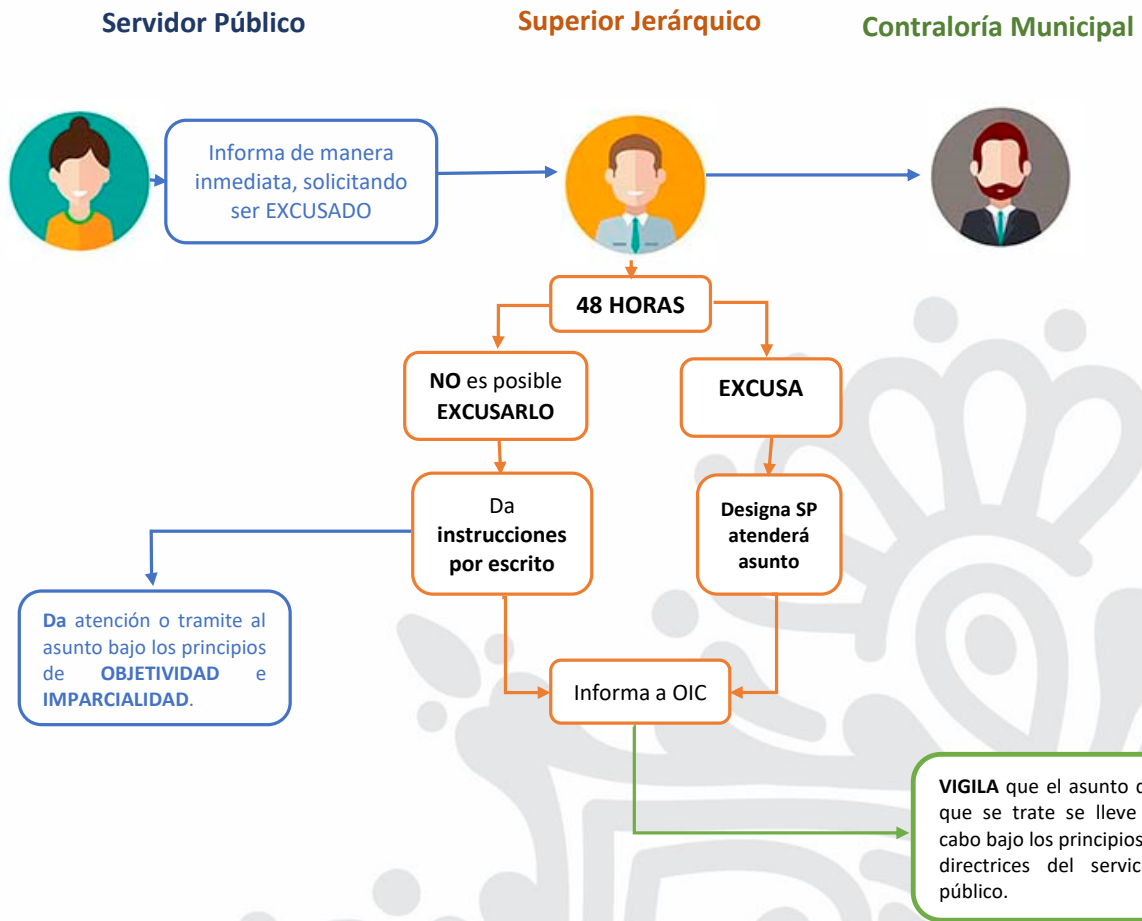
b) El superior Jerárquico del Servidor Público que solicita Excusarse

En términos del artículo 58 de la LGRA, será obligación del Jefe Inmediato **determinar y comunicarle** al servidor público, a más tardar **48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión**, si lo excusa de participar, asignando la función o actividad a otro servidor público o le gira instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

c) Un tercero advierte o detecta un conflicto de Intereses

En caso de advertir o detectar que algún servidor público se encuentra actuando bajo el Conflicto de Intereses, en términos del artículo 49 II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene la **obligación de Denunciar** ante la Contraloría Municipal dicha circunstancia, sin importar el cargo o empleo que desempeñe la o el servidor público que se encuentre ante el posible conflicto de intereses.

Flujograma del procedimiento contemplado en el artículo 58 de la LGRA:



Qué sanciones se pueden imponer por Actuar Bajo el Conflicto de Intereses

De acuerdo con el artículo 58 de la LGRA, constituye una **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE** la Actuación bajo Conflicto de Interés, entendiéndose como está el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al ser una Falta Grave le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Puebla, resolver sobre la sanción, las cuales pueden ser:



- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión (30-90 días naturales)
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión
- III. Sanción económica
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (3 meses/1-20 años)

SEGUNDA PARTE CONFLICTOMETRO

La presente herramienta es de carácter preventivo y orientador a fin de que las personas servidoras públicas del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, puedan detectar si se encuentran ante un Conflicto de Intereses, por lo que es necesario que al contestar el presente las personas servidoras públicas contesten de manera objetiva y verdadera, a fin de que el ejercicio de **autodiagnóstico** que realicen sea lo más apegado a la realidad.

Para poder realizar la presente actividad, es necesario que las personas servidoras públicas tengan presente las Palabras Claves, así como los aspectos generales que se desglosaron en la presente Guía.

A fin de poder evaluar el nivel del posible Conflicto de Intereses que tiene el servidor público en su empleo, cargo o comisión, deberá contestar las preguntas que se desglosan, las cuales tienen un sistema de puntaje, al finalizar deberán realizar el sumatorio total y verificar en qué nivel del Conflictometro se encuentran; es importante mencionar que el sistema de Puntaje va de 0, 1, 3 y 5 Puntos, de acuerdo con el nivel de Riesgo o Conflicto de Intereses en que pudiera estar en cada supuesto.



Para poder contestar el Conflictómetro, es necesario seguir los siguientes pasos:

1

Desde tu Computadora o Teléfono Celular accede al siguiente link:

<https://forms.gle/DWfWJ2P6Aeb9mgPk8>



O escanea el siguiente Código QR:



2

Requisita tus datos y Contesta las preguntas del formulario, el mismo cuestionario te asignará tu puntaje al finalizarlo





3

Al finalizar el cuestionario, para conocer el nivel del posible conflicto de interés da clic en el apartado "Ver puntuación", tu puntuación serán los primeros dígitos que aparen en la esquina superior derecha junto a "Puntos totales".



4

Localiza tu Puntuación en el Conflictómetro ubicado en la página siguiente, y atiende las recomendaciones.





Conflictometro

De 19 a más Puntos

¡Cuidado!

Podrías estar ante un Posible conflicto de Intereses, te recomendamos, ver ¿Qué hacer si se está ante un Conflicto de Intereses?, y actuar conforme a las pautas establecidas en el artículo 58 de la LGRA.

De 10 a 18 Puntos

¡Estás en una Zona de Riesgo Intermedia!

Por las funciones y actividades que desempeñas en tu empleo, cargo o comisión, podrías en cualquier momento estar ante un Posible Conflicto de Intereses, te recomendamos estar pendiente a fin de detectar cuando te encuentres ante uno y evitar Actuar bajo este.

De 0 a 09 Puntos

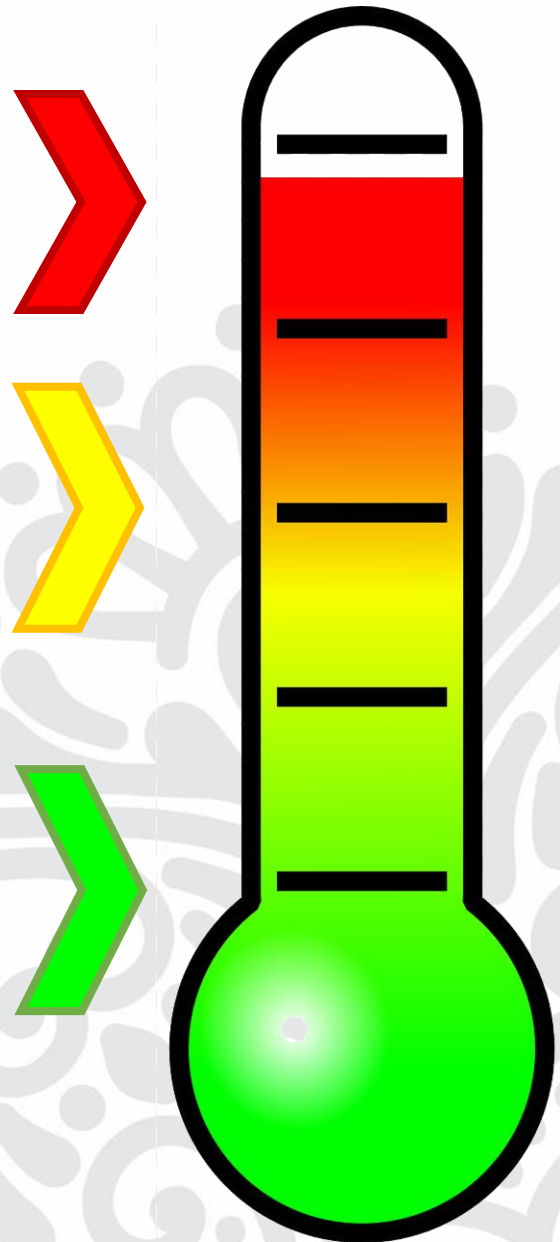
¡Estás en una Zona de Riesgo Baja!

Derivado de las funciones y actividades que desempeñas en tu empleo, cargo o comisión, es difícil que estés ante un Posible Conflicto de Intereses, sin embargo, te recomendamos estar pendiente a fin de detectar cuando te encuentran ante uno.



¡Recuerda!

El encontrarse ante un posible Conflicto de Intereses no implica por si una Falta Administrativa, sin embargo, el no atender el Conflicto de Intereses puede constituir una **Falta Administrativa Grave**.





TERCERA PARTE ANEXOS

OFICIO PARA EXCUSARSE

Atlixco, Puebla a ____ de _____ de dos mil _____

Asunto: Se informa sobre conflicto de Intereses

(Nombre de Superior Jerárquico)

(Puesto o Cargo)

AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA

P R E S E N T E

En términos de los artículos 3 fracción VI, 7 fracción IX, 48 infine párrafo y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito **(nombre del servidor público)** actualmente ostento el **(empleo, cargo o comisión)** de **(puesto y área de adscripción)**, realizando las facultades y atribuciones inherentes al **(empleo, cargo o comisión)** que desempeño, siendo que entre estas se encuentran la de **(establecer la función en la que se presenta el conflicto de intereses)**, por lo que en ejercicio de dichas funciones y/o atribuciones, considero que podría encontrarme ante un posible conflicto de interés, ya que la imparcialidad y objetividad con la que desempeño mi **(empleo o cargo)** podría verse afectada por la relación que guardo con **el/la C. (nombre de la persona física o moral)** quien **(establecer la actividad o tramite que realiza la persona en el Ayuntamiento)**.

En particular **(establecer el nombre de quien tiene el conflicto de Intereses)**, tiene una relación **(personal, familiar o de negocios)** con la persona **(física o moral)** **(llamada o denominada)** **(nombre de la persona)**, siendo que **(él/ella/uno de sus accionistas)** es **(mi/su)** **(socio/primo/amigo, etc.)**.



Por lo anterior a fin de no incurrir en alguna Falta Administrativa Grave, le hago de su conocimiento el posible conflicto de intereses en el que podría verme involucrado, por ende, le solicito **ser excusado** para conocer sobre dicho asunto o bien, gire la **instrucción por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dicho asunto.**

Sin otro particular por el momento, queda a la espera de su respuesta.

ATENTAMENTE

(Nombre y cargo del servidor público)

(Firma)

C.c.p. _____, Contralor Municipal. - Para su conocimiento y atención.



EJEMPLO

Atlixco, Puebla a 30 de abril de 2021.

Asunto: **Se informa sobre conflicto de Intereses**

MTRO. JOSÉ GUILLERMO VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA

P R E S E N T E

En términos de los artículos 3 fracción VI, 7 fracción IX, 48 infine párrafo y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito **Rogelio Amador Gutiérrez** actualmente ostento el **cargo** de **Director de Recursos Materiales**, realizando las facultades y atribuciones inherentes al **cargo** que desempeño, siendo que entre estas se encuentran la de **Autorizar a los licitantes que participarán en los Procedimientos de Adjudicación**, por lo que en ejercicio de dichas funciones y/o atribuciones, considero que podría encontrarme ante un posible conflicto de interés, ya que la imparcialidad y objetividad con la que desempeño mi **cargo** podría verse afectada por la relación que guardo con **Publiexpres Atlixco** que **ofrece servicios publicitarios y de impresiones**.

En particular **Rogelio Amador Gutiérrez**, tengo una relación **familiar** con la persona física llamada **José Cervantes Amador**, representante de **Publiexpres Atlixco**, siendo que **él es mi primo**.

Por lo anterior a fin de no incurrir en alguna Falta Administrativa Grave, le hago de su conocimiento el posible conflicto de intereses en el que podría verme involucrado, por ende, le solicito **ser excusado** para conocer sobre dicho asunto o bien, gire la **instrucción por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dicho asunto**.



Sin otro particular por el momento, queda a la espera de su respuesta.

ATENTAMENTE

(Nombre y cargo del servidor público)

(Firma)

C.c.p. C.P. Víctor Manuel Aguilar Herrera, Contralor Municipal. - Para su conocimiento y atención.



Finalmente, a efecto de brindar orientación y asesoría jurídica a cualquier persona servidora pública del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en materia de Conflicto de Intereses, se pone a su disposición los siguientes datos de contacto:



Teléfono 244 44 5 69 69



Correo Electrónico:

contraloria@atlixco.gob.mx

sustanciacion@atlixco.gob.mx

aux.sustanciacion@atlixco.gob.mx



Domicilio

CDC: Ricardo Flores Magón, citó en Calle Tercera de Benito Juárez número 317

Colonia Ricardo Flores Magón, Atlixco, Puebla.